CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/IEV/MO-5/SDP-0002/20

Madrid, 16 de diciembre de 2020

MLT

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

SALIDA 7241

Fecha: 17/12/2020 11:03

DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, SA

[redacted]

ASUNTO: **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE «DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, SA»**

Dña. Ana Vidal Mengual en representación de «DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, SA» con [redacted] presentó en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 27 de julio de 2018, (Entrada nº 43361) la solicitud de modificación de la autorización como Servicio de Dosimetría Personal Externa por incorporación de un nuevo sistema de lectura dosimétrica. Posteriormente, y como consecuencia de las evaluaciones realizadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, se ha presentado por parte de Dorasa documentación complementaria (diciembre de 2019 y noviembre de 2020) en apoyo a la citada solicitud.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 16 de diciembre de 2020, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado modificar la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa «DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, SA» con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Manuel Rodríguez Martí

SECRETARIO GENERAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 17/12/2020 16:12:16 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Manuel Rodriguez Marti
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=64554-11626-13572-3754D

ANEXO:
CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE «DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, SA»

1. La autorización se concede a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa de «Dosimetría Radiológica, SA» con [redacted] ubicado en [redacted]

2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante:

   - Un equipo marca Panasonic, [redacted]
   - Un equipo marca Panasonic, [redacted].
   - Material termoluminiscente de borato de litio (Li2B4O7:Cu) y de sulfato de calcio ($CaSO_4$:Tm).
   - Dosímetros corporales de cuatro pastillas.
   - Dosímetros de anillo y dosímetros de muñeca.

3. La autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar:

   - Dosimetría corporal en términos de $H_p(0,07)$ y $H_p(10)$ a usuarios expuestos a campos de radiación electromagnética.
   - Dosimetría de extremidades de muñeca en términos de $H_p(0,07)$ a usuarios expuestos a campos de radiación electromagnética y beta.
   - Dosimetría de extremidades de anillo en términos de $H_p(0,07)$ a usuarios expuestos a campos de radiación electromagnética y beta.

4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.

5. El funcionamiento del SDPE se regirá de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE que estarán sometidos a un programa de control de calidad.

6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la *Guía de Seguridad 7.1 del CSN*, en relación con:

   - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
   - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
   - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
   - Homogeneidad de la población de dosímetros.
   - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
   - Proceso de lectura y asignación de dosis.
   - Gestión de incidencias.
   - Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
   - Registro y archivo de datos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 17/12/2020 16:12:16 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Manuel Rodriguez Marti
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=64554-11626-13572-3754D

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación con base en la cual se otorga la presente autorización, deberá ser notificado al CSN.

   Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.

8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema dosimétrico que conlleven la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, será objeto de modificación de la presente autorización.

9. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.

10. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.

11. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de “dosis profunda” y “dosis superficial” que se corresponden con las magnitudes equivalente de dosis personal $H_p(10)$ y $H_p(0,07)$, respectivamente.

12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.

13. Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la *Guía de Seguridad 7.1 del CSN* y en el Anexo I de la *Instrucción de 5 de febrero de 2003 del CSN, número IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura*.

    Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

15. El SDPE colaborará en las intercomparaciones entre servicios de dosimetría personal externa que se organicen por el CSN.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 17/12/2020 16:12:16 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Manuel Rodriguez Marti
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=64554-11626-13572-3754D

16. El CSN, en el ámbito de sus competencias, podrá remitir directamente al titular de la Autorización, Instrucciones Técnicas Complementarias para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Autorización.

17. El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este organismo o de cualquier otra razón justificada.

18. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha Autorización mediante Resolución motivada.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 17/12/2020 16:12:16 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Manuel Rodriguez Marti
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=64554-11626-13572-3754D